



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto que las Universidades Nacionales con asiento en nuestra provincia sean reconocidas como agentes consultores del Estado Provincial. Tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo se invita a los municipios a adherir a esta normativa.

La experiencia de la etapa neoliberal, con el auge de las consultoras privadas, concluyó en un descrédito generalizado de la tarea de consultoría. Con denuncias en diversos ámbitos sobre el manejo de éstas y su relación con el Estado.

Río Negro no ha estado al margen de ello, de acuerdo al clasificador presupuestario, las partidas que van de la número 340 a 349 son destinadas: "Honorarios legales o convencionales abonados en concepto de servicios de consultoría y asesoría prestados por terceros relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc, cuya contraprestación no sea realizada a título personal y carácter individual".

Es decir que dentro de estas partidas se encuentran los gastos destinados a consultoría y asesoría. Desafortunadamente el gasto en consultoría no aparece en una partida específica, sino que se encuentra en varias, siendo imposible determinar el monto particular destinado a esa actividad.

Dentro de las partidas que van de la 341 a la 349 se encuentran las siguientes:

- 341 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad
- 342 Médicos y sanitarios
- 343 Jurídicos y notariales
- 344 Administración Financiera y Auditoría
- 345 De capacitación
- 346 De informática y sistemas computarizados
- 347 Servicios de gerenciamiento de actividades públicas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 349 Otros no especificados precedentemente

Como se dijo ut supra, dentro de varias de estas partidas se encuentran erogaciones destinadas al pago de consultorías, pero al no estar especificado ni mínimamente desagregado se hace imposible determinar específicamente lo destinado a consultoría. No obstante, si se pueden obtener algunas conclusiones parciales.

Se sabe, de acuerdo al clasificador presupuestario que aquí se encuentran comprendidos los gastos de consultoría y auditoría, con lo cual se puede llegar a tener una idea más o menos certera respecto de las erogaciones. Durante todo el año pasado en concepto de consultoría y auditoría, se ejecutaron \$96.446.119,12.

Las magnitudes presupuestarias durante todo el año pasado fueron las siguientes:

Partida	Descripción	Ejecutado	Pagado
341	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	\$ 7.166.167,83	\$ 6.555.099,46
342	Médicos y Sanitarios	\$ 39.672.176,48	\$ 38.910.685,78
343	Jurídicos y Notariales	\$ 3.262.945,50	\$ 2.736.618,70
344	Administración Financiera y Auditoría	\$ 4.422.626,00	\$ 4.255.549,01
345	De Capacitación	\$ 3.134.547,88	\$ 3.049.767,08
346	De Informática y Sistemas Computarizados	\$ 15.876.936,44	\$ 14.698.951,57
347	Servicios de Gerenciamiento de Actividades Públicas	\$ 5.192.221,02	\$ 5.192.221,02
349	Otros no especificados Precedentemente	\$ 17.738.497,97	\$ 16.648.962,49
	Total	\$ 96.466.119,12	\$ 92.047.855,11

Estamos convencidos que son precisamente las Universidades Nacionales con asiento en nuestra provincia las indicadas para brindar herramientas de crecimiento y asesoramiento, dado su independencia de los factores de poder económico, en el estudio de las problemáticas económicas, sociales y culturales con enfoque en nuestra idiosincrasia. Asimismo permite el involucramiento de los cuadros técnicos en la gestión redundado ello en beneficio de doble vía, por un lado se jerarquiza el quehacer de la Administración y por el otro la Universidad prestataria de un servicio.

Las Universidades tienen la capacidad para ofrecer una respuesta adecuada a los requerimientos de un trabajo de consultoría, siempre que aquél corresponda a sus áreas de interés, es decir, a sus líneas de investigación. Como pocas organizaciones, las Universidades tienen la capacidad de convocar rápidamente especialistas en distintas disciplinas para ofrecer una solución adecuada. Ésta es, quizá, la mayor fortaleza del proyecto que estamos impulsando.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Quiero destacar la labor de los convencionales justicialistas en la Reforma de la Carta Orgánica de Viedma, Matías Rulli y María Eva Scatena, que impulsaron un proyecto similar al presente en la mentada reforma. Ese artículo 35 incluido en la nueva Constitución local, y que sirve de antecedente, fue votado por la totalidad de los Convencionales Constituyentes.

Por último, es un reconocimiento a la Universidad de Río Negro, impulsada por el Senador Miguel Pichetto, que seguramente se convertirá en agente fundamental para la transformación y el progreso de nuestra sociedad dentro de una visión estratégica. Así como también un reconocimiento a la trayectoria de nuestra Universidad del Comahue en nuestra provincia de Río Negro.

Por las razones expuestas, y por otras que expondré al momento del tratamiento es que solicito a los señores legisladores que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti.

Firmante: Silvina García Larraburu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las contrataciones que realicen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del gobierno de la provincia, los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del estado de ellos dependientes, sobre todo tipo de asesoría, consultoría o capacitación en cualquiera de las áreas de gobierno, deberán realizarse preferentemente, con las universidades nacionales, especialmente con la Universidad de Río Negro y la Universidad del Comahue y centros de investigación a ellas vinculados, con asiento en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Con el fin de facilitar la implementación de este régimen de consultoría y asesoría podrán realizarse convenios de compensación de servicios entre las partes contratantes. La máxima autoridad de la entidad contratante del sector público será responsable de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público.

Artículo 3°.- A efectos de determinar la metodología a seguir y coordinar las acciones correspondientes de adjudicación y monitoreo, se constituirá un Consejo Coordinador que estará conformado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante del Poder Judicial, dos (dos) representantes del poder legislativo y un (1) representante por cada universidad involucrada.

Artículo 4°.- Invitase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir al régimen de la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.